

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1997”, adoptado el 19 de junio de 1997, en la 85ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

BOLETÍN N° 3.653-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el 11 de agosto de 2004.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2004, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto, asistió especialmente invitado, el Asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

2.- Organización Internacional del Trabajo (OIT).- La Organización Internacional del Trabajo (OIT), fue creada en 1919 en la parte XIII del Tratado de Versalles. Desde 1946 es una de las 16 organizaciones especializadas de la Organización de la Naciones Unidas (ONU), y tiene por misión promover niveles "decentes" de vida, condiciones laborales y salariales satisfactorias, y adecuadas oportunidades de trabajo.

El órgano más importante de la OIT es la Conferencia Internacional del Trabajo, que tiene un carácter tripartito, pues reúne a los representantes gubernamentales, a los empleadores y a los trabajadores. Ello permite que en su seno se logren negociaciones entre las mencionadas partes, con el fin de lograr los objetivos y principios de esta entidad. Cada delegado vota individualmente, especialmente en el caso de la adopción de los Convenios Internacionales del Trabajo, y de las enmiendas a la Constitución de la OIT.

La Conferencia Internacional del Trabajo ha adoptado, desde 1919 a la fecha, 185 convenios, de los cuales Chile se ha hecho Estado Parte en 57.

3.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1997, fue adoptado el 19 de junio de 1997, por 381 votos a favor, tres en contra y cinco abstenciones.

El Mensaje expresa que la delegación chilena votó este Acuerdo de la siguiente forma: a favor de la adopción del instrumento de Enmienda votaron los dos delegados gubernamentales y el delegado trabajador, y se abstuvo el delegado empleador.

El propósito de esta Enmienda es abordar el problema de los Convenios internacionales del trabajo que han perdido eficacia o actualidad. Para ello, dotan a la Conferencia de la competencia necesaria para derogar formalmente los Convenios considerados obsoletos, en particular por lo que respecta a las obligaciones que éstos crean.

A continuación, el Mensaje indica que el artículo 36 de la Constitución de la OIT señala que las enmiendas "que adopte la Conferencia por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes surtirán efectos cuando sean ratificadas o aceptadas por dos tercios de los Miembros de la Organización, incluidos cinco de los diez Miembros representados en el Consejo de Administración como Miembros de mayor importancia industrial, de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo 7 de esta Constitución". En consecuencia, mediante el presente proyecto de acuerdo se aborda el proceso de ratificación por parte de Chile.

El Ejecutivo expresa que el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1997, agrega un párrafo noveno al artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. Agrega que, mediante esta modificación, la Conferencia Internacional del Trabajo queda facultada para derogar, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, todo Convenio que, por iniciativa del Consejo de Administración, considere que ha perdido su objeto o que ya no representa una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización.

Añade el Mensaje que la enmienda contenida en el Instrumento, es reflejo cabal de las discusiones exhaustivas que el Consejo de Administración celebró sobre el tema de la derogación. Agrega que la misma constituye un hito en la historia de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, pues dotará por primera vez a la Conferencia de un mecanismo apropiado, con todas las garantías necesarias, para actualizar el conjunto de normas internacionales del trabajo y asegurar su coherencia.

Enseguida, el Mensaje explica el procedimiento de derogación de un Convenio obsoleto. Para ello distingue las siguientes fases:

a. El asunto deberá plantearse en el Consejo de Administración. La discusión se basará en un informe de la Oficina con toda la información pertinente. Tras examinarlo, el Consejo de Administración decidirá, por consenso o en votación, inscribir la cuestión en el orden del día de la Conferencia.

b. Una vez inscrita en el orden del día de la Conferencia, la Oficina pedirá a todos los Estados Miembros, mediante un

cuestionario remitido con 18 meses de antelación a la Conferencia, que indiquen, previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, cuál es su opinión al respecto. Con las respuestas recibidas, la Oficina elaborará un informe, que contendrá una propuesta definitiva, para su distribución a los gobiernos con cuatro meses de antelación a la reunión de la Conferencia.

c. La Conferencia conocerá del asunto directamente en sesión plenaria o bien podrá remitirlo previamente a la Comisión de Proposiciones.

Finalizado el examen del informe de la Oficina en sesión plenaria o en la Comisión, la Conferencia decidirá por consenso o por mayoría de dos tercios, si ha de someterse la propuesta de derogación a una votación final. Esta votación final, de carácter nominal, requerirá una mayoría de los dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes y no podrá celebrarse sino hasta después del día siguiente a aquel en que se tome la decisión preliminar.

Este procedimiento contenido en los artículos 11 y 45 bis del reglamento de la Conferencia, sólo será aplicable a partir de la entrada en vigor del Instrumento de Enmienda a la Constitución.

4.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 7 de septiembre de 2004, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 14 de septiembre de 2004, y aprobó el proyecto en informe, por la unanimidad de sus miembros presentes.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 4 de noviembre de 2004, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

5.- Instrumento Internacional.- La descripción del contenido del Instrumento de Enmienda de cuya aprobación se trata, que tiene tres artículos, es la siguiente:

El artículo 1º agrega un párrafo noveno al artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, mediante el cual la Conferencia Internacional del Trabajo queda facultada para derogar, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, todo Convenio que, por iniciativa del Consejo de Administración,

considere que ha perdido su objeto o que ya no representa una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización.

A su vez, el artículo 2º se refiere a la autenticación y al depósito del Instrumento de Enmienda.

Por último, el artículo 3º dice relación con la comunicación de las ratificaciones o aceptaciones y la entrada en vigencia del mismo.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Sergio Romero, agradeció la presencia del Asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, y procedió a otorgarle la palabra.

El señor Francisco del Río señaló que en la actualidad el Estatuto de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) no contempla un mecanismo para derogar Convenios o para fusionarlos, cuando han perdido su vigencia, como consecuencia de los avances que ha experimentado la humanidad.

Expresó que el presente proyecto de acuerdo establece un mecanismo, por los dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, para derogar Convenios. Añadió que con dieciocho meses de antelación se comunicará a los delegados las materias que podrán ser derogadas, a objeto de que puedan estudiarla con la necesaria anticipación.

Destacó que en la mayoría de los casos se refundirán Acuerdos, por ejemplo, el relativo a trabajadores de naves pesqueras, se podrá refundir con los de trabajadores de naves mercantes y comerciales.

La Comisión, en atención a los argumentos expuestos por el representante del Ejecutivo y, teniendo presente la naturaleza meramente procedimental de la enmienda propuesta, acordó solicitar su aprobación a la Sala.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz y Romero.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1997", adoptado con fecha 19 de junio de 1997, por la Conferencia Internacional del Trabajo, congregada en Ginebra, en su octogésima quinta reunión."

Acordado en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Jorge Martínez Busch y Roberto Muñoz Barra.

Sala de la Comisión, a 16 de noviembre de 2004.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1997”, adoptado el 19 de junio de 1997, en la 85ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.
(Boletín N° 3.653-10)**

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Abordar el problema de los Convenios internacionales del trabajo que han perdido eficacia o actualidad. Para ello, dotan a la Conferencia de la competencia necesaria para derogar formalmente los Convenios considerados obsoletos.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único en el cual se propone la aprobación de la Enmienda.

IV. URGENCIA: no tiene.

V. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 9 de noviembre de 2004.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe de la Comisión de Relaciones Exteriores; pasa a la Sala.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.
Valparaíso, 16 de noviembre de 2004.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario